

Decreto 164/2003, de 18 de septiembre, por el que se regula la composición del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo.¹

(BOC 186, 29/09/2003)

PREÁMBULO

La Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su Disposición Adicional Primera, crea el Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo, órgano consultivo y de participación en materia de ordenación territorial y urbanismo, adscrito a la Presidencia del Gobierno, y cuya composición y régimen general de actuación es el objeto del presente Decreto, mientras que su organización y funcionamiento serán detallados por el propio Consejo en su reglamento interno, que será aprobado por Decreto posteriormente.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de septiembre de 2003.

DISPONGO

Artículo 1. Naturaleza y ámbito territorial.

1. El Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo, órgano colegiado adscrito a la Presidencia del Gobierno, es el órgano consultivo y de participación social en las materias de ordenación del territorio y urbanismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

¹ Entrada en vigor: 30 septiembre 2003

Versión consolidada vigente desde: 5 octubre 2019; Última modificación legislativa: Decreto 192/2019, de 26 Septiembre (modifica el Decreto 164/2003, 18 Septiembre, que regula la composición del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo)

Decreto 164/2003,18 septiembre, rectificado por corrección de errores (BOC 6 octubre).

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo se regirá en cuanto a su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en el presente Decreto y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional.²

Artículo 3. Composición.

1. El Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El presidente del Gobierno de Cantabria, o consejero en quien delegue.
- El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- El titular de la Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje.
- El titular de la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.
- Un representante de cada una de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, designado por los titulares de las mismas, y que deberá ostentar la condición de alto cargo o asimilado.
- Un representante de la Administración General del Estado.
- Tres representantes de la Administración Local designados por la Federación de Municipios de Cantabria.
- Un representante de cada uno de los siguientes Colegios Profesionales de Cantabria, designados por su propia Corporación:
 - a) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
 - b) Colegio de Arquitectos.
 - c) Colegio de Geógrafos.

² Artículo 2 redactado por el apartado uno del artículo único del Decreto 192/2019, 26 septiembre, por el que se modifica el Decreto 164/2003, de 18 de septiembre, por el que se regula la composición del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOC 4 octubre). Vigencia: 5 octubre 2019

- d) Colegio de Abogados.
- e) Colegio de Biólogos.
- f) Colegio de Economistas.
- g) Colegio de Ingenieros de Minas del Norte.
- h) Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- i) Colegio de Ingenieros de Montes.

- Un representante de la Universidad de Cantabria, designado por la Universidad.
- Dos representantes designados por las organizaciones sindicales más representativas a nivel regional.
- Dos representantes designados por asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la defensa del medio ambiente.
- Un representante designado por la asociación de constructores y promotores cuyo ámbito de actuación sea el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria.
- Un representante de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un representante del Consejo Económico y Social de Cantabria.

2. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. El Presidente podrá convocar a las reuniones, con voz pero sin voto, a las personas que estime conveniente para el mejor asesoramiento del Consejo.

4. Actuará como Asesor, con voz pero sin voto, el director general del Servicio Jurídico, o el letrado que le sustituya o supla.³

Artículo 4. Competencias del Consejo.

1. El Consejo deberá evacuar los informes que, sobre la materia de su competencia, le sean sometidos a consideración por el Presidente.

³ Artículo 3 redactado por el apartado dos del artículo único del Decreto 192/2019, 26 septiembre, por el que se modifica el Decreto 164/2003, de 18 de septiembre, por el que se regula la composición del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOC 4 octubre). Vigencia: 5 octubre 2019

2. En particular, deberá informar sobre los proyectos de reglamentos de desarrollo de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, así como sobre los proyectos de planes y normas de ordenación territorial.

Artículo 5. Organización y funcionamiento.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, el Consejo elaborará su propio reglamento interno, que será aprobado por Decreto.

2. Dicho reglamento deberá acomodarse al régimen de los órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a las particularidades contenidas en las Leyes de Cantabria a 5/2018, de 22 de noviembre, y 2/2001, de 25 de junio, así como a cuantas normas le sean de aplicación.⁴

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Consejo Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo deberá constituirse en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Consejo deberá elaborar su reglamento interno en el plazo de dos meses a partir de su constitución.⁵

⁴ Número 2 del artículo 5 redactado por el apartado tres del artículo único del Decreto 192/2019, 26 septiembre, por el que se modifica el Decreto 164/2003, de 18 de septiembre, por el que se regula la composición del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOC 4 octubre). Vigencia: 5 octubre 2019

⁵ Véase Decreto 64/2004, 1 julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, y Funcionamiento del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOC 23 julio)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo.

Desarrollo. Se faculta al consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.⁶

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

⁶ Disposición final primera redactada por el apartado cuatro del artículo único del Decreto 192/2019, 26 septiembre, por el que se modifica el Decreto 164/2003, de 18 de septiembre, por el que se regula la composición del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOC 4 octubre). Vigencia: 5 octubre 2019